

Referencia:	2020/00025155D
Asunto:	AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE CORRALEJO

## **DECRETO DEL PRESIDENTE / A**









Servicio de contratación Nº Exp.: 2020/00025155D Ref: RCHO/mcs

Atendida la providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 28.06.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE CORRALEJO, T.M. de La Oliva", mediante procedimiento abierto, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente,

# **PROPUESTA DE DECRETO**

**Primero.-** Mediante decreto del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de 18.05.2021 y número CAB/2021/2422 se declara la necesidad e incoa el expediente para la contratación de la obra denominado "Ampliación y Mejora de la EDAM de Corralejo, T.M. de La Oliva".

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras correspondientes al proyecto "Ampliación y Mejora de la EDAM de Corralejo, T.M. de La Oliva."

Este proyecto se ha elaborado al objeto de atender la necesidad de mejorar la eficiencia energética de la EDAM de Corralejo para reducir el consumo de energía eléctrica, proponiéndose como solución, en esencia, la instalación de nuevos equipos de bombeo, nuevos sistemas de recuperación de energía así como membranas y cuadros eléctricos, e instrumentación y control adicional, que permitirán incrementar en 1.000 m3/d la capacidad de producción nominal existente

**Tercero.-** Constan en el expediente decreto del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de 18.05.2021 declarando la necesidad, el anexo al proyecto de obra de fecha 02.12.2020 aprobado mediante decreto de fecha 09.12.2020, documento de retención de crédito de fecha 23.04.2021, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 21.05.2021.



**Cuarto.-** Con fecha 21.05.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 25.06.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

#### "INFORME JURÍDICO

Tras aceptar el encargo 50380, reasignado a quien suscribe en fecha 24 de junio de 2021 y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de obras correspondientes al proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE CORRALEJO".

#### **HECHOS**

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 38 documentos, siendo el último la inclusión el 07/06/2021 del "Notificación de trámite condocumentos anexos CF00000040002000036967 Comunicación a ATC Reconocimiento tipo 0%", con número de expediente 2020/00025155D.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta resolución del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha de 18/05/2021, en la que se declara justificada la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente de referencia, así como en el expediente electrónico relacionado 2019/36135E, resoluciones de los órganos competentes, tanto para la aprobación del proyecto así como del anexo del mismo.

Obra en el expediente de referencia, así como en el 2019/36135E, actas de replanteo de la obra, a los efectos previstos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017).

Obran en el expediente documentos de retención de crédito.

Obra en el expediente informe de capacidad financiera.

# LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realizaciónde alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad delsector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.



Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 establece que por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

**Segundo.-** El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda ala mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclode vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Tercero.** – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudirse a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, el apartado sexto del citado artículo 156 señala que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP apartado 1.a), las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero.

Cuarto.- El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Quinto.-** En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuraciónde los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime enconsiderar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposiciónadicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando



existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como Memoria justificativa de condiciones Licitación, obrante en el expediente, emitido por la Técnico de Infraestructuras, en fecha 14 de mayo de 2021 en el que se plasma lo siguiente:

"Según lo establecido en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) los proyectos de obras deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general. En concordancia, la ejecución de la obra de referencia no es posible dividirla en lotes, ya que no existen unidades de obra que por sí solas puedan ser consideradas como susceptibles de ser entregada al uso, sino que será el conjunto de actuaciones las que darán como resultado una única actuación finalizada.

Además, la división en lotes tampoco es posible debido a la vinculación de las distintas unidades entre sí, y al procedimiento de ejecución de las obras, encuadrándose la ejecución del presente contrato en el supuesto recogido en el artículo 99.3.b de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), que de forma expresa determina que justificará la no división en lotes "...elhecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes..."."

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por la Técnico de Infraestructuras los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma podría encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de obras así como del Pliego de clausulas administrativas particulares, correspondientes al proyecto identificado como "AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE CORRALEJO", los cuales se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos."

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de decreto.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

## **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominada "Ampliación y Mejora de la EDAM de Corralejo, T.M. de La Oliva", mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de tres millones doscientos cinco mil quinientos ochenta y un euros con veintisiete céntimos (3.205.581,27 €), 0% IGIC.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de tres millones doscientos cinco mil quinientos ochenta y un euros con veintisiete céntimos (3.205.581,27 €).

**SEGUNDO. -** Aprobar el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.** - Autorizar el gasto para el ejercicio 2021 del expediente de contratación por la cantidad de quinientos mil euros (500.000,00€), 0% IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 310 9430E 65000 denominada "CAAF:plan ins.coop. actuac.garantía abast.dom.agua Ftvra" con número de referencia 22021002605 y número de operación 220210005530.

**CUARTO.-** Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de dos millones setecientos cinco mil quinientos ochenta y un euros con veintisiete céntimos (2.705.581,27 €), 0% IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 310 9430E 65000 denominada "CAAF:plan ins.coop. actuac.garantía abast.dom.agua Ftvra" con número de operación 220219000104.

**QUINTO**.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

**SEXTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto.

**SÉPTIMO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de **veintiséis (26) días naturales,** (art. 156.6 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**OCTAVO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**NOVENO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,